



2019 SEP 13 PM 1:38

CONTRALORÍA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
OFICIO No. CSCJN/DGA/DAIA/813/2019
Ciudad de México, 12 de septiembre de 2019

INGENIERA MARGARITA ROLDÁN SÁNCHEZ
DIRECTORA GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 30, fracción V, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); del punto II.3 "Conclusión", apartado "Informe de Auditoría", numeral 2 "Informe Analítico", último párrafo, de la Guía General de Auditoría^{1/}, se presenta el informe de la auditoría núm. DAIA/2019/02 "Proyectos PANE 2018 de la DGTI".

I. ANTECEDENTES

En cumplimiento del Programa Anual de Control y Auditoría 2019, aprobado por el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se emitió, mediante el oficio núm. CSCJN/004/2019 del 21 de enero de 2019, la orden dirigida a la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) para la realización de una revisión integral por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018.

II. OBJETIVOS

II.1 Objetivo General.

Comprobar que los requerimientos integrados en el PANE 2018 de la DGTI, cuenten con información detallada y clara, estén justificados, sean congruentes con su Programa Anual de Trabajo, precisen su procedencia administrativa, y se hayan dictaminado en atención a las disposiciones normativas.

II.2 Objetivos específicos.

- I. Verificar que los requerimientos integrados en el Programa Anual de Necesidades (PANE) 2018 se dictaminaron conforme a los términos establecidos en la normativa aplicable.
- II. Comprobar que la inclusión de los importes a los proyectos contenidos en el PANE 2018 se realizó de conformidad con la normativa establecida.
- III. Verificar que la determinación y clasificación de los proyectos del PANE 2018 cumplió con las disposiciones normativas aplicables.
- IV. Comprobar que los requerimientos del PANE 2018 se vincularon con los subprogramas incluidos en el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2018.

^{1/} El informe presentado por la Dirección General de Auditoría será autorizado por el Contralor, quien lo enviará al superior jerárquico del órgano auditado, al titular de dicho órgano y a las instancias que en cada caso se requiera.

CHCLS/MDIG/PYH/JLRG
[Handwritten signature]

III. ALCANCE

III.1 Alcance de la auditoría.

Comprendió la revisión de la documentación generada durante la integración de los requerimientos en el PANE por parte de la DGTI; específicamente la relacionada con dictaminación y la determinación de los costos por parte de las Unidades Responsables y de la misma dirección general, en cumplimiento de las atribuciones como Unidad Responsable Integradora de este Alto Tribunal; la relativa a la determinación y calificación de dichos requerimientos; así como, la vinculación e imputabilidad de las acciones consideradas durante la ejecución del PANE y del PAT a su cargo durante el ejercicio fiscal de 2018.

El 20 de agosto del presente año, la Dirección General de Auditoría remitió mediante oficio número CSCJN/DGA/DAIA/709/2019, los resultados previos con observación derivado del trabajo de auditoría, el área auditada presentó las justificaciones y aclaraciones pertinentes con el oficio número DGTI/1362/2019 de fecha 30 de agosto del año en curso.

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

I. Verificar que los requerimientos integrados en el PANE 2018 se dictaminaron conforme a los términos establecidos en la normativa aplicable.

Resultado núm. 1. Con observación.

Crterios generales para el proceso de dictaminación de requerimientos en materia de tecnologías de la información y comunicación.

“Lineamientos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Control del 2018 (LPPPPEC 2018).

Sección 3. “Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018”.

Párrafo tercero. Para lo anterior, se contempla también la emisión de dictámenes de procedencia por parte de las URIN, a efecto de verificar que los requerimientos estén debidamente alineados a los PAT y resultan estrictamente necesarios para la obtención de las metas previstas, con objeto de que se incluyan en el PP2018 únicamente los recursos que efectivamente se justifiquen.

Apartado A. “Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades”.

Párrafo décimo sexto. Para el sustento del proceso de dictaminación de los requerimientos de las áreas, cada una de las URIN emitirá en su ámbito de competencia, un documento que dé evidencia y describa de manera general la mecánica, principales criterios y aspectos relevantes del proceso de dictaminación de la UR revisada; dicho documento contendrá en caso de ser aplicable, los siguientes elementos:

- Un análisis comparativo histórico de los requerimientos aprobados y efectivamente realizados en los últimos ejercicios, con respecto a los requerimientos solicitados para 2018, para identificar si éstos son congruentes con los de años anteriores.*
- El análisis general del impacto de incremento, decremento o mantenimiento (de ser posible en términos monetarios) respecto del nivel de requerimientos dictaminados favorablemente, y los aspectos destacables de ello.*
- Una descripción global de los requerimientos para el ejercicio 2018, destacando los aspectos más relevantes y las principales premisas consideradas para dictaminar positivamente los requerimientos en los casos que así procedió (entre otros aspectos, señalar los casos en que no se haya dictaminado favorablemente).*
- La descripción de como la Unidad Responsable Integradora se aseguró de la alineación de los requerimientos del área con su PAT, así como su apego a criterios de racionalidad, austeridad y contención del gasto vigentes. En su caso señalar como se verificó la posibilidad de cubrir los requerimientos con existencias actuales*

de los almacenes institucionales, o bienes disponibles, previo a la dictaminación favorable del requerimiento.

- *La identificación de las partidas globalizadas que, recurrentemente en los ejercicios fiscales anteriores hayan generado subejercicios, así como los criterios y mecanismos que permitirán mitigar dicha situación.*
- *Los dictámenes se acompañarán de la documentación que cada Unidad Responsable Integradora estime conveniente para dar sustento al mismo."*

A efecto de verificar que la DGTI contó con criterios generales que le permitieran realizar las acciones relativas a la dictaminación de los requerimientos en materia de tecnologías de la información y comunicación, se solicitó la documentación correspondiente.

Se comprobó que si bien la DGTI cuenta con criterios propios para la elaboración del "Dictamen de Procedencia", no estableció el documento que dé evidencia y describa de manera general la mecánica, principales criterios y aspectos relevantes del proceso de dictaminación de los requerimientos de las Unidades Responsables.

Lo anterior, limitó a esa dirección general conocer a profundidad las características de los requerimientos solicitados por la Unidades Responsables; además, de que los análisis realizados no fueron uniformes, ya que no se establecieron las directrices para realizar dicha actividad.

Lo que incumplió con lo señalado en el párrafo décimo sexto del apartado A "Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades" de la sección 3 "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018" de los LPPPPEC 2018.

Causa:

Falta de emisión del documento que describa de manera general la mecánica, principales criterios y aspectos relevantes del proceso de dictaminación de los requerimientos.

Efecto:

Incertidumbre de los elementos y la evidencia que deben considerarse como relevantes durante el proceso de dictaminación de los requerimientos de las Unidades Responsables.

Recomendación preventiva:

- 1.1 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información realice las gestiones a efecto de realizar las modificaciones a las herramientas tecnológicas utilizadas durante el proceso de registro, análisis y dictaminación de los requerimientos que integran el Programa Anual de Necesidades, para que permitan adjuntar la documentación soporte que respalde los datos ingresados, a fin de que se cuente con elementos que permitan verificar o contrastar la información contenida en los requerimientos y asegurar que las necesidades planteadas por las Unidades Responsables son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Resultado núm. 2. Con observación.

Proceso de Integración y dictaminación de requerimientos al PANE 2018.

"Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Artículo 27. El Director General de Tecnologías de la Información tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción XII Brindar el apoyo técnico operativo necesario para la debida instrumentación, operación y actualización de los sistemas de comunicación electrónica que comprende, entre otros, la página electrónica intranet e internet, con la participación que corresponda a los órganos y áreas, de conformidad con la normativa aplicable.”

En 2018 la DGTI, en términos de lo establecido en el artículo 27, fracción II, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictaminó 448 requerimientos relativos a tecnologías de la información y comunicación, de los cuales 307 se integraron el PANE 2018.

Para verificar que el proceso de dictaminación sobre la procedencia de los requerimientos propios y recibidos por las unidades que integran este Alto Tribunal cumplió con la normativa establecida, se solicitó a la DGTI la documentación generada durante dicho proceso.

Se comprobó que la DGTI realizó el proceso de captura y registro de los requerimientos en los formatos establecidos en el Sistema de Planeación 2018, herramienta diseñada por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad (DGPC) para que los mismos fueran visualizados y dictaminados por las Unidades Responsables Integradoras. Al respecto, se identificó que, entre otros aspectos, la DGTI registró en el sistema la fundamentación, el análisis y las partidas relevantes de los proyectos; no obstante, dicha herramienta tecnológica no cuenta con alguna modalidad que permita al usuario adjuntar la documentación que respalde los datos registrados.

En el mismo sentido, la DGTI no demostró contar con los documentos que acrediten la emisión de los dictámenes realizados a cada uno de los requerimientos recibidos en el año, debido a que, tanto esa actividad como el análisis correspondiente, de acuerdo con lo señalado por esa dirección general, se encuentran implícitos en el Sistema Integral de Planeación, Programación, Presupuestación, Evaluación y Control (SIPPPEC).

Las situaciones planteadas en los dos párrafos anteriores imposibilita, por un lado contar con elementos que permitan verificar y contrastar la información contenida con la documentación que la respalde y, por el otro, asegurar que las necesidades planteadas por las Unidades Responsables eran indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo.

De lo anterior, se desprende la necesidad que la DGTI, en el ámbito de las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracción XII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, realice las modificaciones necesarias al Sistema de Planeación y al SIPPEC, a efecto de que se posibilite adjuntar en los sistemas la documentación necesaria que soporte los datos registrados.

Causa:

Las herramientas tecnológicas utilizadas para registrar los proyectos, los dictámenes y los análisis correspondientes, no permiten adjuntar la documentación que soporte los datos incluidos.

Efecto:

Ausencia de elementos que permitan verificar y contrastar la información contenida con la documentación que la respalde, y asegurar que las necesidades planteadas por las Unidades Responsables son indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y metas a su cargo.



Recomendación preventiva:

- 2.1** Que la Dirección General de Tecnologías de la Información, en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias a efecto de realizar las modificaciones a las herramientas tecnológicas utilizadas durante el proceso de registro, análisis y dictaminación de los requerimientos que integran el Programa Anual de Necesidades, para que se establezcan los formatos establecidos para el desarrollo de esta actividad; así mismo, los requisitos mínimos que deberán de cumplir estos últimos de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Resultado núm. 3. Con observación.

Dictaminación de requerimientos clasificados como de alto grado de especialización.

"LPPPPEC 2018.

Sección 3. "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018".

Párrafo tercero. Para lo anterior, se contempla también la emisión de dictámenes de procedencia por parte de las URIN, a efecto de verificar que los requerimientos estén debidamente alineados a los PAT y resultan estrictamente necesarios para la obtención de las metas previstas, con objeto de que se incluyan en el PP2018 únicamente los recursos que efectivamente se justifiquen.

Subsección En materia de tecnologías de la información y comunicación.

Apartado B. Requerimientos propios (presupuestados directamente por las UR).

Párrafo décimo primero. La DGTI previo a la integración de su PANE, solicitará a las áreas que consideren requerimientos con un alto grado de especialización las justifiquen, costeen, desagreguen e identifiquen (tal es el caso de Canal Judicial), a fin de incorporarlas en los requerimientos de las diversas partidas que globaliza y considerar en su PANE solo el monto estimado de aquellas partidas vinculadas a actividades y proyectos que resulte susceptible alcanzar durante el ejercicio 2018, en aras de evitar subejercicios durante la ejecución del PANE."

Para comprobar que el proceso de dictaminación de los requerimientos clasificados como de alto grado de especialización se realizó conforme a la normativa aplicable, se solicitó a la DGTI la documentación respectiva.

Se comprobó que la entonces Dirección General de Canal Judicial (DGCJ), actualmente Justicia TV Canal del Poder Judicial de la Federación solicitó la dictaminación de ese tipo de requerimientos; sin embargo, el área auditada no acreditó documentalmente que emitió los dictámenes correspondientes.

Sobre este particular, es preciso señalar que si bien, el párrafo décimo primero del apartado B "Requerimientos propios (presupuestados directamente por las UR)", subsección "En materia de tecnologías de la información y comunicación", de la sección 3 de la "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018" de los LPPPPEC 2018, señala que ese tipo de requerimientos (alto grado de especialidad) la DGTI se limitará a solicitar a las Unidades Responsables la justificación, el costeo, la desagregación y la identificación de los requerimientos, no la exenta de realizar la dictaminación correspondiente.

Lo anterior, en virtud de que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero de la sección citada, los dictámenes tienen por objeto verificar que los requerimientos estén alineados a los PAT y que resultan necesarios para la obtención de las metas previstas, razón por la cual se determinó el incumplimiento de lo señalado en dicho párrafo.

Causa:

Omisión en la emisión de dictámenes de requerimientos clasificados como de alto grado de especialización.

Efecto:

Incertidumbre de que los requerimientos clasificados como de alto grado de especialización por parte de las Unidades Responsables sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos y metas a su cargo.

Recomendación preventiva:

3.1 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información establezca mecanismos de control que permitan asegurar el proceso de dictaminación de los requerimientos clasificados como de alto grado de especialización, a fin de generar certidumbre de que los mismos son indispensables para que las Unidades Responsables cumplan con los objetivos y metas a su cargo.

II Comprobar que la inclusión de los importes a los proyectos contenidos en el PANE 2018 se realizó de conformidad con la normativa establecida.**Resultado núm. 4. Sin recomendación.****Costeo de requerimientos dictaminados por las Unidades Responsables.**

Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a diversas atribuciones administrativas de las Casas de la Cultura Jurídica de este Alto Tribunal (AGA VII/2008).

Artículo 64. El titular de la casa, con base en el PACAUSOP y en el presupuesto aprobado a la Casa de la Cultura respectiva, autorizará adquisiciones de bienes hasta por un monto máximo de 30,000 UDIS por evento y la contratación de servicios hasta por un monto máximo de 75.000 UDIS anuales por contrato simplificado.

LPPPPEC.

Sección 3. "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018".

Apartado A. "Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades".

Párrafo décimo. Tratándose de las CCJ, los requerimientos que se encuentren dentro de su rango de adquisición, conforme lo señalado en el artículo 64 del AGA VII/2008, serán dictaminados por la DGCCJ, por lo que una vez que se cuente con dicho dictamen favorable, las CCJ remitirán sus requerimientos a las URIN que correspondan, para su inclusión en los PANE.

Párrafo décimo sexto. Para el sustento del proceso de dictaminación de los requerimientos de las áreas, cada una de las URIN emitirá en su ámbito de competencia, un documento que dé evidencia y describa de manera general la mecánica, principales criterios y aspectos relevantes del proceso de dictaminación de la UR revisada; dicho documento contendrá en caso de ser aplicable, los siguientes elementos:

- Un análisis comparativo histórico de los requerimientos aprobados y efectivamente realizados en los últimos ejercicios, con respecto a los requerimientos solicitados para 2018, para identificar si éstos son congruentes con los de años anteriores.*
- El análisis general del impacto de incremento, decremento o mantenimiento (de ser posible en términos monetarios) respecto del nivel de requerimientos dictaminados favorablemente, y los aspectos destacables de ello.*
- Una descripción global de los requerimientos para el ejercicio 2018, destacando los aspectos más relevantes y las principales premisas consideradas para dictaminar positivamente los requerimientos en los casos que así procedió (entre otros aspectos, señalar los casos en que no se haya dictaminado favorablemente).*

- La descripción de como la Unidad Responsable Integradora se aseguró de la alineación de los requerimientos del área con su PAT, así como su apego a criterios de racionalidad, austeridad y contención del gasto vigentes. En su caso señalar como se verificó la posibilidad de cubrir los requerimientos con existencias actuales de los almacenes institucionales, o bienes disponibles, previo a la dictaminación favorable del requerimiento.
- La identificación de las partidas globalizadas que, recurrentemente en los ejercicios fiscales anteriores hayan generado subejercicios, así como los criterios y mecanismos que permitirán mitigar dicha situación.
- Los dictámenes se acompañarán de la documentación que cada Unidad Responsable Integradora estime conveniente para dar sustento al mismo.

Subsección "En materia de tecnologías de la información y comunicación".

Apartado B. "Requerimientos propios (presupuestados directamente por las UR)".

Párrafo décimo primero. La DGTI previo a la integración de su PANE, solicitará a las áreas que consideren requerimientos con un alto grado de especialización las justifiquen, costeen, desagreguen e identifiquen (tal es el caso de Canal Judicial), a fin de incorporarlas en los requerimientos de las diversas partidas que globaliza y considerar en su PANE solo el monto estimado de aquellas partidas vinculadas a actividades y proyectos que resulte susceptible alcanzar durante el ejercicio 2018, en aras de evitar subejercicios durante la ejecución del PANE.

A efecto de verificar que el proceso de presupuestación de requerimientos por las Unidades Responsables se realizó conforme a la normativa establecida, se solicitó a la DGTI la documentación generada durante el mismo.

Se comprobó que en el caso de los requerimientos de la DGCJ, por clasificarse como de "alto grado de especialización", correspondió a esa área determinar los recursos presupuestales necesarios para su ejecución, de conformidad con lo indicado en el párrafo décimo primero del apartado B "Requerimientos propios (presupuestados directamente por las UR)", subsección "En materia de tecnologías de la información y comunicación", de la "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018" de los LPPPPEC.

Asimismo, se comprobó que los requerimientos solicitados por las Casas de la Cultura Jurídica se remitieron a la DGTI con el importe determinado por los titulares de esas sedes, en virtud de que los requerimientos se encontraban previamente dictaminados por la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica, conforme a lo establecido en el artículo 64 del AGA VII/2008, y del párrafo décimo del apartado A "Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades", sección 3 "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018" de los LPPPPEC 2018.

En relación con lo anterior, se determinó que la DGTI se limitó a integrar los requerimientos solicitados por la DGCJ y las Casas de la Cultura Jurídica, lo que significa que no contó con la documentación que sustentara los dictámenes correspondientes, aspecto previsto en la última viñeta del párrafo décimo sexto del apartado A "Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades" de la sección 3 "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018" de los LPPPPEC, razón por la cual se desprende que esa dirección general no analizó la viabilidad de los mismos.

En virtud de que la documentación descrita en el párrafo que precede es un aspecto que, entre otros, debe contener el documento abordado en el resultado núm. 1 del presente informe, y a efecto de no duplicar el seguimiento, no se emite recomendación en este resultado.

Resultado núm. 5. Con observación.

Costeo de requerimientos determinados por la DGTI.

LPPPPEC 2018.

Sección 3. "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018".

Apartado A. "Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades".

Párrafo quinto. Para la determinación de sus requerimientos las UR deberán realizar un ejercicio de análisis que garantice que aquellos requerimientos solicitados son los indispensables para su operación y que su realización y ejecución durante el ejercicio fiscal 2018 será alcanzable, evitando así la generación de subejercicios posteriores.

Sección 4. "Guía para la elaboración del proyecto de presupuesto 2018".

Apartado C. "Presupuestación".

Párrafo segundo. Las UR, para efectos de presupuestar sus requerimientos, deberán considerar los siguientes criterios:

- Los indicadores macroeconómicos relativos a: tipo de cambio de pesos por dólar americano e índice inflacionario, Unidad de Medida y Actualización (UMA), en su caso, Salario Mínimo General e Impuesto al Valor Agregado (IVA), Cuotas para servicio social, que serán difundidos en su momento por la DGPC para la integración del PP2018.
- La optimización de los recursos con que actualmente cuentan, así como su capacidad real de ejercicio y, a partir de ello, solicitar aquellos necesarios para el cumplimiento de su PAT.
- Los reportes de los tres ejercicios fiscales anteriores y de la consulta del comportamiento del ejercicio de su presupuesto actual, a través del Sistema Integral Administrativo (SIA), cuando sea procedente.
- Los procesos, la normativa y el tiempo que conlleva cada uno de ellos para la autorización, adquisición, contratación y pago de los bienes y servicios que requieran.
- El costeo de los requerimientos que no sean concentrados por las URIN, con precios actuales más el índice inflacionario y el tipo de cambio señalados.

Para comprobar que el proceso de presupuestación de requerimientos dictaminados por la DGTI se realizó conforme a la normativa establecida, se solicitó la documentación relativa a 41 requerimientos que fueron integrados en el PANE 2018, y que, conforme a lo establecido, correspondía a la DGTI determinar el costo de los mismos.

Al respecto, en 2 (soporte técnico especializado por \$60,000.00 pesos y licenciamiento de Microsoft por \$22,800,000.00 pesos) de los 41 requerimientos, la DGTI no acreditó la documentación soporte que diera cuenta de la memoria de cálculo utilizada para la obtención de los montos determinados, en incumplimiento del párrafo quinto del apartado A "Consideraciones generales para la elaboración de los programas anuales de necesidades", Sección 3 "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018", de los LPPPPEC 2018.

En cuanto a los 39 requerimientos restantes, del análisis de la documentación proporcionada, se comprobó que en diversos casos se incurrió en inconsistencias durante la determinación de los importes de los requerimientos, los cuales, sin ser acumulativos debido a que existen proyectos con una o más deficiencias, se señalan a continuación:

- En 13 casos en los que se aplicó el tipo de cambio peso/dólar, no se utilizó el indicador establecido por la DGPC.
- En 17 casos en los que se aplicó el índice inflacionario, se aplicó un factor diferente al establecido.

- En 20 casos no se referenció la aplicación del IVA.
- En 3 casos se aplicó un factor y/o margen de innovación tecnológica, que no se encontraba contemplado en la normativa.

De lo anterior, se desprende que la DGTI incumplió lo establecido en el párrafo segundo, apartado C “Presupuestación”, de la sección 3 “Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018”, de los LPPPPEC 2018.

Finalmente, se detectó que la determinación de los importes de los 39 requerimientos revisados se realizó en diversos formatos, entre los cuales no existió homogeneidad, razón por la cual se registraron diversas diferencias entre ellos; así como, información que no era compatible, como se indica en el cuadro siguiente:

**DIFERENCIAS EN LOS FORMATOS UTILIZADOS PARA EL COSTEO DE LOS
REQUERIMIENTOS DETERMINADOS POR LA DGTI**

Cosec.	Datos o tipo de información	Requerimientos con omisión ↓
1	Soporte de la determinación de los factores económicos utilizados.	38
2	Nombre y cargo de quien supervisó y autorizó.	36
3	Nombre y cargo de quien lo elaboró.	34
4	Fecha.	28
5	Área que presentó el estudio de costeo.	25
6	Análisis del requerimiento.	23
7	Información de los requerimientos.	21
8	Área solicitante.	11
9	Justificación de los requerimientos.	11
10	Fuente de donde se obtuvo o consultó el precio.	3
11	Definición de características y/o especificaciones técnicas.	2

FUENTE: Información obtenida de Tecnologías de la Información.

Se considera que al no existir homogeneidad en los formatos en los cuales la DGTI determinó el precio de los 39 requerimientos revisados, es un indicativo que refleja la falta de claridad y la ausencia de directrices entre el personal, situación que obstruye el desarrollo adecuado de los trabajos relacionados con la elaboración del PANE.

Causas:

Ausencia de la memoria de cálculo utilizada en la determinación de los importes de los requerimientos.

Falta de homogeneidad en la inclusión de elementos establecidos en la normativa para la determinación de los importes de los requerimientos.

Efectos:

Imposibilidad de comprobar la forma en que se obtuvieron los montos incluidos en el PANE. Riesgo de que se incluyan en el PANE requerimientos que no sean viables para ejecutarse.

Recomendaciones preventivas:

- 5.1 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información establezca los mecanismos de control suficientes que le permita asegurar que en la determinación de los importes incluidos a los requerimientos se integre la memoria de cálculo respectiva, a fin de que esté en posibilidades de comprobar la manera en que se obtuvieron los montos incluidos al Programa Anual de Necesidades.



5.2 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información establezca los mecanismos de control suficientes y las directrices necesarias que le permitan asegurar que en la determinación de los importes incluidos en los requerimientos se cumpla con las disposiciones normativas aplicables y se presenten de manera homogénea, a fin de garantizar que los requerimientos que se incluyan al Programa Anual de Necesidades son viables de ejecutarse.

III Verificar que la determinación y clasificación de los proyectos incluidos en el PANE 2018 cumplió con las disposiciones normativas aplicables.

Resultado núm. 6. Con observación.

Determinación y clasificación de los requerimientos integrados en el PANE.

Acuerdo General de Administración 1/2012 del catorce de junio de dos mil doce del Comité de Gobierno y Administración por el que se regulan los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (AGA 1/2012).

Artículo 30. Los Titulares de las Unidades Responsables, en la estimación de gasto de cada ejercicio fiscal, deben considerar:

Fracción VIII. El Clasificador para la identificación de los conceptos de gasto y su aplicación presupuestal, por cada una de las partidas presupuestarias.

Clasificador por Objeto del Gasto para el ejercicio fiscal de 2018.

Partida 35301. Mantenimiento y Conservación de Bienes Informáticos. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios que se contraten con terceros para la instalación, reparación y mantenimiento de equipos de cómputo y tecnologías de la información, tales como: computadoras, impresoras, dispositivos de seguridad, discos duros, reguladores, fuentes de potencia ininterrumpida, entre otros, incluye el pago de deducibles de seguros.

Partida 51501. Bienes Informáticos. Asignaciones destinadas a la adquisición de equipos y aparatos de uso informático, para el procesamiento electrónico de datos y para el uso de redes, tales como: servidores, computadoras, lectoras, terminales, procesadores, tableros de control, equipos de conectividad, unidades de almacenamiento, discos duros externos, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores, módem para computadora, fax, teléfono, multifuncional, equipo de videoconferencias, agenda electrónica, entre otros. Sin incluir los "equipos y aparatos de comunicaciones y telecomunicaciones" señalados en la partida 56501.

Para comprobar que la DGTI en la determinación y clasificación de los requerimientos cumplió con la normativa establecida, se revisó la información contenida en el PANE 2018, y se identificó que en la partida 32701 "Patentes, derechos de autor, regalías y otros", se incluyó el requerimiento concentrador denominado "Licenciamiento de Software" por la cantidad de \$10,555,800.98 pesos, en la que se consolidaron, entre otros dos proyectos "Licencia del software de administración del Tesoro Jurídico de la SCJN (Sempahore Ontology Manager)" por \$60,247.00 pesos y "Renovación de la póliza de servicio completo para el Sistema de Administración de Bibliotecas Aleph500" por \$1,043,577.00 pesos.

En relación con los dos proyectos consolidados y señalados en el párrafo anterior, se comprobó que también se incluyeron en el PANE como proyectos independientes, el primero bajo el nombre de "Mantenimiento de la Biblioteca Digital. Mantenimiento anual del sistema Aleph, Asesoría en sitio. Suscripción anual red Hat Enterprise" y el segundo con el nombre "Desarrollos para conectar las diferentes bases de datos (tres) a software de administración del Tesoro a fin de actualizar de forma automática los catálogos temáticos", por lo que se desprende que existió duplicidad en la integración de las necesidades en el PANE 2018.

Adicionalmente, en el programa se identificó el requerimiento denominado “5 de Febrero Chimalpopoca” por la cantidad de \$10,000,000.00 de pesos, mismo que se incluyó en la partida 51501 “Bienes informáticos” dentro de dicho monto se incluyó el importe del mantenimiento de los equipos por la cantidad de \$36,970.82 dólares más el Impuesto al Valor Agregado, el cual debió haber sido en la partida 35301 “Mantenimiento y conservación de bienes informáticos”, por lo que se incumplió con lo establecido en el Clasificador por Objeto del Gasto de 2018, y lo señalado en la fracción VIII del artículo 30, del AGA I/2012.

Causas:

Falta de supervisión en el proceso de determinación e inclusión de requerimientos en el PANE; así como, en la clasificación presupuestaria de los mismos.

Efectos:

Riesgo de que los recursos de este alto Tribunal se integren en proyectos duplicados o se integren recursos públicos en partidas presupuestarias distintas a la naturaleza de los requerimientos determinados.

Recomendaciones preventivas:

- 6.1 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información establezca los mecanismos de supervisión suficientes en el proceso de determinación e inclusión de requerimientos en el Programa Anual de Necesidades, a fin de mitigar el riesgo de que los recursos de este Alto Tribunal se integren en requerimientos duplicados.
- 6.2 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información establezca los mecanismos de supervisión suficientes en el proceso de clasificación presupuestaria de los requerimientos incluidos en el Programa Anual de Necesidades, a fin de que mitigar el riesgo de que los recursos de este Alto Tribunal se integren en partidas presupuestarias de naturaleza distinta a los proyectos determinados.

IV. Comprobar que los requerimientos del PANE 2018 se vincularon con los subprogramas incluidos en el PAT 2018.

Resultado núm. 7. Con observación.

Vinculación entre el PAT y el PANE.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 45. *Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados: para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables.*

AGA I/2012

Artículo 13. *El Plan Cuatrienal Estratégico Administrativo establecerá las directrices que servirán de base para la conformación de los Programas Anuales de Trabajo, los Programas Anuales de Necesidades y el Proyecto de Presupuesto, debidamente vinculados y con enfoque de proceso, pues con base en ellos, se llevará a cabo la evaluación de resultados, tanto en el cumplimiento de metas, como en la utilización de los recursos presupuestales.*

Las Unidades Responsables integrarán su Programa Anual de Trabajo, en el cual deberán plasmar en forma alineada sus compromisos para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de la misión, objetivos y directrices institucionales, y las que, en su caso, se relacionen con alguna línea estratégica del Plan Cuatrienal Estratégico Administrativo.

Los programas guardarán una coherencia entre sí y regirán durante el año de que se trate las actividades de la Suprema Corte.

Artículo 17. Los Programas Anuales de Necesidades se integrarán con los requerimientos vinculados al cumplimiento del Programa Anual de Trabajo de cada una de las Unidades Responsables, quienes determinarán sus necesidades en materia de recursos humanos, tecnologías de la información y comunicaciones, materiales, servicios y de obra pública, justificándolos con base en la jerarquía de cada uno de los subprogramas, las metas que en cada caso hayan definido y los resultados que se buscan a través de ellas.

Artículo 28. Las Unidades Responsables establecerán la jerarquía de los subprogramas y determinarán sus prioridades de acuerdo con las siguientes categorías:

Fracción I. Irreductibles. Aquellos recursos presupuestales considerados como los mínimos indispensables para el cumplimiento de actividades prioritarias, y

Fracción II. Normales. Aquellos recursos presupuestales que pueden ser susceptibles de reducción o diferimiento y que no afecten de manera significativa la operación de la Unidad Responsable ni el cumplimiento de las metas, y pueda, en su caso, posponerse para el siguiente ejercicio fiscal.

LPPPPEC 2018.

Sección 3. "Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018".

Párrafo segundo. "En este contexto, dentro del PPPPEC, como una segunda fase, se tiene la integración de los PANE a partir de los requerimientos que en las materias de adquisición de bienes y contratación de servicios generales; obras e infraestructura física; tecnologías de la información y comunicación y de servicios personales, se determinen para el cumplimiento de las metas previstas en los diversos subprogramas que integran los PAT de las distintas áreas del Alto Tribunal.

Párrafo tercero. Para lo anterior, se contempla también la emisión de dictámenes de procedencia por parte de las URIN, a efecto de verificar que los requerimientos estén debidamente alineados a los PAT y resultan estrictamente necesarios para la obtención de las metas previstas, con objeto de que se incluyan en el PP2018 únicamente los recursos que efectivamente se justifiquen."

Para comprobar que los requerimientos integrados al PANE 2018 por la DGTI se vincularon con las acciones comprendidas en los subprogramas presupuestarios incluidos en su PAT de ese mismo año, se analizaron ambos documentos; así como, la información reportada en los tableros de control de manera trimestral.

Del análisis realizado, se determinó que en 2018 no existió correspondencia entre la ejecución del PANE con los resultados obtenidos en el PAT, ya que mientras que en los tableros de control emitidos trimestralmente (documentos en los que se da cuenta del avance del cumplimiento de las metas establecidas en el PAT) la DGTI reportó un avance físico promedio del 91%, en el PANE el avance que presentó fue del 52%.

En relación con lo anterior, el equipo auditor, a efecto de conocer la imputabilidad que tuvo la ejecución de los requerimientos definidos en el PANE con el cumplimiento de los objetivos establecidos en los subprogramas que conformaron al PAT, realizó un ejercicio de vinculación entre los requerimientos y las acciones y metas planteadas por la DGTI.

Como resultado, se lograron asociar de manera marginal, los elementos que fueron objeto del ejercicio, ya que únicamente fue posible relacionar 19 de los 120 requerimientos incluidos en el PANE con las acciones y metas consideradas en el PAT.

Se concluye que los resultados obtenidos en materia presupuestal y programática de la DGTI fueron independientes, lo que significa que en ese ejercicio ambos programas estuvieron desvinculados, ya que los avances reportados en el transcurso del año (ámbitos programático y presupuestal) no fueron consistentes ni congruentes y, en consecuencia, los indicadores planteados no arrojaron información ni elementos que permitieran determinar que esa dirección general cumplió con su objetivo de “Impulsar iniciativas y estrategias en materia de tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad, que eficienten, apoyen y simplifiquen la gestión, asimismo coadyuven el trabajo en equipo y promuevan la mejora continua de los procesos institucionales; a fin de obtener mayor aprovechamiento de los recursos institucionales y de los servicios que ofrece esa dirección general”.

Un aspecto que comprueba fehacientemente lo señalado en el presente resultado, fue que 3 de los 4 subprogramas que integraron el PAT 2018 se clasificaron como “Irreductibles”, los cuales, en términos de lo establecido en el artículo 28, fracciones I y II del AGA I/2012, se tratan de aspectos indispensables y/o prioritarios para el cumplimiento del objetivo de esa dirección general. En ese sentido, debe entenderse que los requerimientos incluidos al amparo de esos 3 subprogramas deben ser en consecuencia “requerimientos irreductibles”.

Al respecto, se comprobó que durante el ejercicio fiscal de 2018 se cancelaron 58 de los 120 requerimientos incluidos en el PANE, de los cuales 30 eran “proyectos irreductibles” mismos que se reportaron como economías por un monto de \$131,616,648.39 pesos, el cual representó el 33% de los \$398,338,751.00 pesos autorizados en ese año. No obstante, en el tablero de control correspondiente al cuarto trimestre de ese año la DGTI reportó un avance del 87%, es decir, que el impacto de la cancelación de dichos requerimientos (33% del presupuesto asignado a esa dirección general) tan solo representó un desfase de por lo menos el 13% en el cumplimiento de las metas, lo anterior en virtud de que se cancelaron los otros 28 requerimientos que no fueron considerados como irreductibles.

Derivado de los hallazgos descritos con anterioridad, se determinó la imposibilidad de conocer si la administración de los recursos públicos asignados a la DGTI se realizó con eficacia, eficiencia y economía, y que esa dirección general no realizó una administración de los recursos institucionales por resultados, que asegurara el cumplimiento con oportunidad y eficiencia de las metas y objetivos previstos en sus programas, en infracción de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 13 y 17 del AGA I/2012, y párrafos segundo y tercero de la sección 3. “Guía para la determinación de requerimientos e integración de los programas anuales de necesidades 2018” de los LPPPPEC 2018.

Causa:

Desvinculación entre los requerimientos planteados en el PANE y los subprogramas presupuestarios establecidos en el PAT.

Efecto:

Falta de imputabilidad de los avances y resultados obtenidos en el ámbito programático y el presupuestal, lo que imposibilita contar con información que permita conocer la contribución de ambos aspectos en el cumplimiento de las metas y objetivos del área.

Recomendación preventiva:

7.1 Que la Dirección General de Tecnologías de la Información establezca los mecanismos de supervisión enfocados a fortalecer el desempeño de los aspectos programático y

presupuestal de las actividades encomendadas en el ejercicio fiscal correspondiente, que aseguren la vinculación e imputabilidad de los avances y resultados obtenidos en ambos aspectos, a fin de que se cuente con información que permita conocer la contribución de ambas dimensiones (programática y presupuestal) en el cumplimiento de las metas y objetivos del área.

IV. CONCLUSIÓN

Como resultado de la auditoría integral practicada a la Dirección General de Tecnologías de la Información en cuanto a verificar que los requerimientos integrados en su Programa de Necesidades, cuenten con información detallada, clara, así como su justificación, sea congruente con el Programa de Trabajo, su procedencia administrativa, y que se hayan dictaminado en atención a las disposiciones normativas, este Órgano Interno de Control concluye que el área auditada presentó los siguientes resultados relevantes:

1. Los requerimientos de las Unidades Responsables dictaminados por el área auditada, carecen de evidencia documental que muestren los criterios adoptados para determinar su procedencia; así mismo, las necesidades globalizadas de la misma, no fueron dictaminados mediante el sistema informático empleado.
2. El área auditada no contó con formatos predefinidos para el proceso de dictaminación de los requerimientos, los cuales debieron estar alineados a la estructura del "Dictamen Integral" conforme a lo estipulado en los Lineamientos respectivos.
3. Los requerimientos considerados como de "alta especialidad", no fueron dictaminados por el área auditada, toda vez que ésta, solo se limitó a integrarlos en el Programa Anual de Necesidades, considerando únicamente para ello la justificación, desagregación e identificación realizada por el área solicitante.
4. El área auditada carece de una metodología y formatos para el análisis del costeo, generando la falta de homogenización en su elaboración y el no considerar en su mayoría, los indicadores macroeconómicos emitidos por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad.
5. El área auditada presentó a través de su Tablero de Control un avance promedio superior al 90% en el cumplimiento de su Programa Anual de Trabajo, el cual difiere del 52% logrado en su Programa Anual de Necesidades, toda vez que fueron cancelados 30 requerimientos considerados como "Irreductibles" los cuales debieron afectar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos por el área.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Lic. Manuel Díaz Infante Gómez
Director General de Auditoría

Lic. Christian Heberto Cymet López Suárez
Contralor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Lic. Pedro Yoval Huesca
Director de Auditoría Integral A